

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-271119

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,247

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“““1,247) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de inadmisibilidad de recurso de apelación por determinación de tributos, caso: Comercial Portillo S.A. de C.V., representante legal: Fredy Armando Portillo Campos, expuesto por la Licenciada Cleonice Elena Gamero de Parker, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que fue visto y analizado en la Sindicatura Municipal, el escrito presentado por el Licenciado Fredy Armando Portillo Campos, en fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve en el Departamento de Registro Tributario, quien actúa y comparece en calidad de Apoderado de la Sociedad Comercial Portillo S.A. de C.V., ubicado en cuarta calle oriente número dieciocho, Plaza Desarrollo, de este municipio; en donde interpone recurso de apelación de la resolución emitida por el Jefe de Registro Tributario con referencia número 9221-001 de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve.
- III- Que en aplicación de los principios generales de la actividad administrativa de la Ley de Procedimientos Administrativos se le aclara al administrado que según el Artículo 163 del mismo cuerpo legal inciso 2º que habla de la derogatoria de las disposiciones contenidas en las leyes generales o especiales que la contraríen, que reza: “No obstante, no se derogan los procedimientos administrativos en materia tributaria y aduanal... (...) los cuales se regirán por su ley especial. (...sigue)”, por lo que el procedimiento que debía diligenciar es el establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, ya que lo que impugna es una determinación de tributos. Por tanto al analizar la fecha de notificación de la resolución impugnada se verifica que existe un requisito de tiempo que no se cumplió, ya que la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, fue notificada en fecha uno de noviembre del mismo año según consta en el expediente; habiendo presentado su escrito de impugnación extemporáneamente en fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve.

IV- Que por otro lado, se constata en el expediente administrativo que la razón de su impugnación es una fecha establecida en la resolución, la cual no es vinculante con la determinación de la tasa correspondiente a la licencia de funcionamiento en virtud que la plantilla del sistema informático tributario emite automáticamente la fecha en la que registró su establecimiento en esta comuna; en cuanto a la formula aplicada para la determinación de su tributo respecto de la licencia de funcionamiento es la correcta y ha sido aplicada al año dos mil diecinueve por los meses de octubre, noviembre y diciembre, por lo que no existen razones de derecho ni fundamento legal para su pretensión.

Por lo tanto y en razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos y el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Declárese NO HA LUGAR POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación presentado por el Señor FREDY ARMANDO PORTILLO CAMPOS, quien actúa y comparece como Apoderado de la Sociedad Comercial Portillo S.A. de C.V.**
- 2. Tome nota del lugar señalado para oír notificaciones.**
- 3. Devuélvase expediente administrativo número 9221-001 al lugar de origen.-Comuníquese''''''.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**